

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2016-00238-00

AUTO E2 No. 3792

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE POLICIA NACIONAL Y FORTOX SECURITY GROUP** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE POLICIA NACIONAL Y FORTOX SECURITY GROUP** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2016-00238-00

AUTO E2 No. 3791

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUN 29 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2013-00418-00

AUTO E2 No. 3783

En atención al oficio No. 1017 remitido por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada, y como quiera que en el presente asunto ya se encuentra solicitud en igual sentido allegada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1017 remitido por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado MARIA LICENIA OROZCO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto ya existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, la cual fue tenida en cuenta dentro de la obligación que aquí se ejecuta.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2014-00082-00

AUTO E2 No. 3790

En escritos que anteceden, el señor FERNANDO ALDANA PARRA en su calidad de representante legal de la entidad TRUST & SERVICES S.A.S. como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en su calidad de Apoderado General de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S, como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual entidad SISTEMCOBRO S.A.S. transfiere a TRUST & SERVICES S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad SISTEMCOBRO S.A.S a **TRUST & SERVICES S.A.S.**

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 29.110.099 y Tarjeta Profesional No. 123.836 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUN 29 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2012-00949-00

AUTO E2 No. 3789

En escritos que anteceden, el señor FERNANDO ALDANA PARRA en su calidad de representante legal de la entidad TRUST & SERVICES S.A.S. como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en su calidad de Apoderado General de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S, como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual entidad SISTEMCOBRO S.A.S. transfiere a TRUST & SERVICES S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad SISTEMCOBRO S.A.S a **TRUST & SERVICES S.A.S.**

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 29.110.099 y Tarjeta Profesional No. 123.836 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **109 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUEZ

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	28	2013	426
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	42 C1		\$ 101.850,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 8.700,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 110.550,00
SON: CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 20 de Junio del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

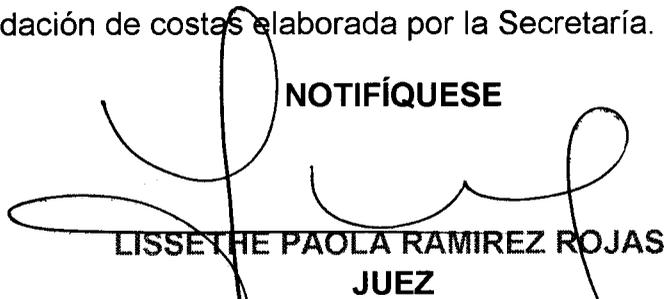
AUTO DE SUSTANCIACION No 3809
FECHA 27 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 JUN 2017
La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00426-00

AUTO E2 No. 3788

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL apoderado judicial de la parte actora al folio 10 y 16 del presente cuaderno en relación con el embargo de remanentes solicitado y tenido en cuenta por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo anterior, toda vez que el objeto de su petición ya se encuentra surtido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2016-00086-00

AUTO E1 No. 1363

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	4	2016	86
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	56 C1		\$ 2.590.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	34,37 C1		\$ 26.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	08 C2		\$ 3.800,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.619.800,00

SON: DOS MILLONES SEICIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 20 de Junio del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

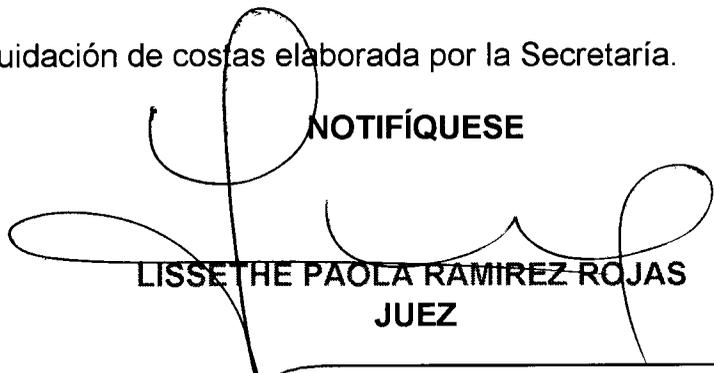
AUTO DE SUSTANCIACION No 3787
FECHA 27 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 JUN 2017
La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2005-00086-00

AUTO E2 No. 3782

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 08-1254 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2015-00413-00

AUTO E2 No. 3793

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el peticionario WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ a folio 93 del presente cuaderno, donde reposa la orden de pago No. 760014303005101488, proferida el 24 de Abril del 2017 a su favor, y pendiente de ser retirada por la parte interesada, razón por la cual resulta a todas luces improcedente acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que el tramite ya se encontraba surtido como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	32	2016	723
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	43 C1		\$ 378.847,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	37 C1		\$ 10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 388.847,00

SON: TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 20 de Junio del 2017

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 3806

FECHA 27 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUN 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2016-00723-00

AUTO E2 No. 3785

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 1861 allegado por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUN 29 2017

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	17	2016	643
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		33 C1	\$ 100.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		21 C1	\$ 13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		18 C2	\$ 5.055,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 118.055,00

SON: CIENTO DIEZ Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 20 de Junio del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

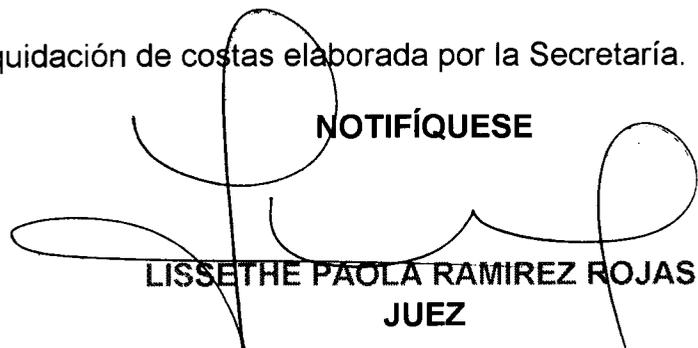
AUTO DE SUSTANCIACION No 3800
FECHA 27 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 JUN 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2016-00643-00

AUTO E1 No. 1362

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	17	2016	674
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	04 C2	\$	50.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		\$	-
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$	-
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 50.000,00

SON: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 20 de Junio del 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

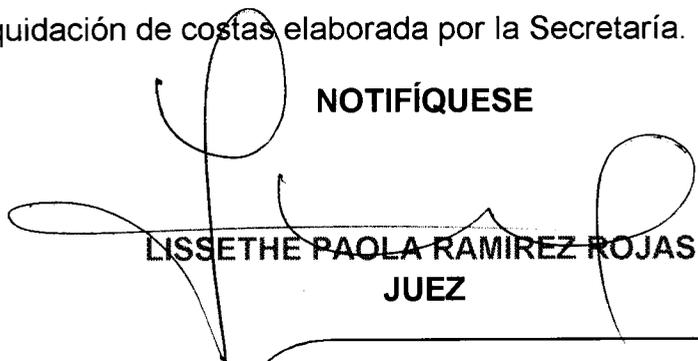
AUTO DE SUSTANCIACION No 3501
 FECHA 27 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 29 JUN 2017
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2016-00674-00

AUTO E1 No. 1361

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	4	2016	498
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	105 C1		\$ 2.249.366,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	78 C1		\$ 13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.262.366,00

SON: DOS MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 20 de Junio del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 3802

FECHA

27 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUN 2017

La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 04-2016-00498-00
AUTO E1 No. 1360**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 25.661.877.07
INTERESES DE MORA	\$ 5.494.159.02
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 31.156.036.09

SON: TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$31.156.036.09)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 004-2016-00498-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VICENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL			NOM								
\$ 25.661.877,07	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 540.719,78	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.661.877,07	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 600.799,75	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.661.877,07	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 616.909,54	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.661.877,07	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 616.909,54	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.661.877,07	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 616.909,54	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.661.877,07	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 625.539,25	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.661.877,07	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 625.539,25	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.661.877,07	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 625.539,25	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.661.877,07	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 625.293,12	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA		\$
R E S U M E N		
CAPITAL Adeudado		\$ 25.661.877,07
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 5.494.159,02
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ -
INTERESES DE PLAZO		\$ -
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 31.156.036,09

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00171-00

AUTO E2 No. 3794

En escritos que anteceden, el señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en su calidad de Apoderado General de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S. como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con MARIA ISABEL SERRANO CONTRERAS en su calidad de Apoderado General de la entidad BANCO FALABELLA S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual entidad BANCO FALABELLA S.A. transfiere a SISTEMCOBRO S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad BANCO FALABELLA S.A a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZG

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2016-00212-00

AUTO E2 No. 3796

En escritos que anteceden, el señor DIEGO PAREDES TORRENTE, como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, en su calidad de representante legal de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A. transfiere a DIEGO PAREDES TORRENTE., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A a **DIEGO PAREDES TORRENTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **109 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00619-00

AUTO E2 No. 3795

En escritos que anteceden, el señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en su calidad de Apoderado General de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S. como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con MARIA ISABEL SERRANO CONTRERAS en su calidad de Apoderado General de la entidad BANCO FALABELLA S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual entidad BANCO FALABELLA S.A. transfiere a SISTEMCOBRO S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad BANCO FALABELLA S.A a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Jueza

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUN 29 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2016-00789-00

AUTO E2 No. 3786

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 1735 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	8	2016	789
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		29 C1	\$ 3.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		23,27 C1	\$ 27.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.027.400,00

SON: TRTES MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 20 de Junio del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 35005
FECHA 27 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

(Handwritten signature)
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 JUN 2017
La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	24	2016	777
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	24 C1		\$ 50.400,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	18,28 C1		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 70.400,00

SON: SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 16 de Junio del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 3803

FECHA ~~27 JUN 2017~~

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUN 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2016-00777-00

AUTO E1 No. 1359

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 900.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 180.332.06
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.080.332.06

**SON: UN MILLON OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS
M/CTE. (SE ANEXA TABLA).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **UN MILLON OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$1.080.332.06)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 024-2016-00777-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ATUAL			NOM								
\$ 900.000,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 20.368,57	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 900.000,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 21.635,93	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 900.000,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 21.635,93	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 900.000,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 21.635,93	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 900.000,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 21.938,59	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 900.000,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 21.938,59	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 900.000,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 21.938,59	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 900.000,00	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 21.929,95	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 900.000,00	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 7.309,98	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$	180.332,06
R E S U M E N		
CAPITAL Adeudado	\$	900.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	180.332,06
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
T O T A L - LIQUIDACION	\$	1.080.332,06

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2014-00814-00

AUTO E2 No. 3779

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN-ANTIOQUIA con su respectivo anexo, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-01229-00

AUTO E2 No. 3780

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 2093 y2094 allegado por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2011-00441-00

AUTO E2 No. 3778

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual informa el abono realizado a su favor por la suma de \$50.000.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2013-00179-00

AUTO E2 No. 3797

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria AMPARO DUQUE CERTUCHE apoderada judicial de la parte actora a la respuesta allegada por el pagador MUSICAR obrante a folio 20 del presente cuaderno, la cual fue agregada y puesta en conocimiento mediante auto de sustanciación No. S1-04979 proferido el 23 de Septiembre de 2016.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2016-00370-00

AUTO E2 No. 3784

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ apoderada judicial de la parte actora al auto E1 No. 706 proferido el 03 de Abril de 2017, obrante a folio 64 del presente cuaderno y al auto E2 No. 01875 proferido el 24 de Marzo de 2017, obrante a folio 13 del segundo cuaderno mediante los cuales se resolvió en relación a la petición incoada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2016-00633-00

AUTO E2 No. 3781

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 05-01426 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2004-00236-00

AUTO E2 No. 3777

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2016-00150-00
AUTO E2 No. 3798

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "*Código Nacional de Policía*" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-563081 ubicado en el calle 91 Nro.27D-136 lote Nro.25 manzana 63 B/ Alfonso Bonilla Aragón o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado MARGA ORDOÑEZ PIAMBA identificado con C.C No. 31.870.307.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 028-2009-01304-00

AUTO E1 No. 1354

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2009-01304-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUN 28 2017

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 030-2012-00536-00

AUTO E1 No. 1356

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2012-00536-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 029-2009-01520-00

AUTO E1 No. 1355

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2009-01520-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 030-2011-00473-00

AUTO E1 No. 1357

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2011-00473-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUN 29 2017

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 027-2009-01176-00

AUTO E1 No. 1353

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 027-2009-01176-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2014-01193-00

AUTO E2 No. 3799

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde cursa actualmente el proceso bajo la partida 022-2014-01193-00, informándole que el proceso de la referencia se encuentra vigente y en etapa de ejecución forzosa, sin encontrarse auto mediante el cual se haya decretado la terminación del proceso, lo anterior, para los fines pertinentes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00618-00

AUTO E1 No. 1358

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra YENI DEL SOCORRO PEREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO GNB SUDAMERIS y que figuren a nombre del demandado YENI DEL SOCORRO PEREZ identificado con C.C. No. 27.180.593, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$73.353.735.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA